



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 31 OCT 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 93/2022, Letra: TCP-PR caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIST. CALEFACCIÓN, SOLADOS, REVESTIMIENTOS Y ÁREAS DE SERVICIOS GIMNASIO ESCUELA PROVINCIAL N° 14"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Resolución Plenaria N° 84/2022, por la que se resolvió lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 2º.-** Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° MOSP-E-73707/2021, por el que tramita el Mantenimiento Correctivo Reacondicionamiento del Sistema de Calefacción, Solados, Revestimientos y Áreas de Servicios del Gimnasio Escuela Provincial N° 14, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de los incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del contrato. **ARTÍCULO 4º.-** Poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, por cuanto el Expediente por el que se solicita la excepción del control preventivo al poseer Letra: MOSP-E corresponde al Ministerio a su cargo, y la excepción autorizada por el artículo

1
A

2, es bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las actuaciones, todo lo cual será analizado en el marco del Control Posterior, debiendo tener presente que las actuaciones deberán ser remitidas en el plazo de veinte (20) días contados desde la suscripción del contrato (...)”.

Que a fojas 15/16 obran las Cédulas de Notificación N° 162/2022 y N° 163/2022, por medio de las cuales se notificó la Resolución Plenaria N° 84/2022 a las señoras Ministras, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO.

Que a fojas 20/23 obra el Informe Contable N° 313/2022, Letra: TCP-AOP, en el que la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE concluye del siguiente modo:

“(...) Conclusión

De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 084/2022, toda vez que se remitió el expediente MOSP-E-73707/22 fuera del plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior (...)”.

Que a fojas 24, mediante Nota Interna N° 2474/2022, Letra: TCP-SC el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS narra lo expuesto por la Auditora Fiscal en la conclusión del Informe Contable que antecede, agregando que se procedió a anotar en el Registro que la Secretaría Contable lleva al afecto.

Que seguidamente a fojas 26/29 toma intervención la Secretaría Legal donde el Dr. Gonzalo Nicolás SUÁREZ emite el Informe Legal N° 280/2022, Letra: TCP-CA, en el que expone:

“(...) II. ANÁLISIS



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

El presente análisis a ceñirá a evaluar lo informado por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, respecto a si la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, incumplió con lo prescripto en artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 84/2022 del presente año, el cual dispuso: '(...) Hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de los incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del contrato'

Así las cosas, y a modo preliminar, entiendo prudente hacer mención a lo informado por el sitio web oficial 'DECOLEY' perteneciente a la red de Boletines Oficiales de la República Argentina, donde se informa que, en el marco del expediente: 'MO73707/2021' Tema: 'CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA 'MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCION, SOLADOS, REVESTIMIENTOS Y ÁREAS DE SERVICIOS DEL GIMNASIO ESCUELA PROVINCIAL N.º 14 - RÍO GRANDE', se suscribió un convenio entre el Gobernador y la empresa Polar S.A.S, el 1º de abril de 2022, registrado bajo el N.º 22357 fecha de registro el 4 de abril del mismo año.

En función de ello, se coincide con el criterio expuesto por la Auditora Fiscal, en el sentido que, la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, incumplió con lo prescripto en artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 84/2022, ya que no remitió a los veinte (20) días de suscripto el contrato.

Así, teniendo en cuenta que el convenio se suscribió el 1º de abril de este año, el plazo de remisión del expediente feneció el 3 de mayo del corriente y

el envío recién se efectuó el 9 de junio del mismo año.

Atento el flagrante incumplimiento de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología discierno que, salvo mejor criterio, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999, a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO.

III. CONCLUSIÓN

Así las cosas, habiéndose constatado en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999 (...)."

Que a fojas 30 la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante Nota Interna N° 2666/2022, Letra: TCP-CL comparte el Informe Legal citado precedentemente.

Que, habiéndose compulsado las actuaciones administrativas del Registro del Poder Ejecutivo N° MOSP-E-73707/21 referente a la Obra: *"Mantenimiento Correctivo Reacondicionamiento del Sistema de Calefacción, Solados, Revestimientos y Áreas de Servicios del Gimnasio Escuela Provincial N° 14"*, por la cual se emitió la Resolución Plenaria N° 84/2022, a fojas 417 obra la Nota N° 43/22, Letra: SEC.A.L.-MOYSP del 7 de junio de 2022, dirigida a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, donde la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos C.P. Ayelén BARBOZA RODRIGUEZ expuso:

"En mi carácter de Secretaria Administrativa Legal elevo la presente, a los efectos de solicitar tenga a bien la remisión de los presentes actuados al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su debida intervención.

A dichos efectos se informa que mediante Resolución Plenaria registrada bajo N° 084/2022 se resolvió exceptuar del control preventivo las



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

presentes actuaciones, es por tal motivo que se dio continuidad con el trámite pertinente.

Ahora bien, debido a un error involuntario de la administración, no se pudo dar cumplimiento en tiempo y forma con la presente remisión, sin perjuicio de ello esta parte se compromete a que evitar tales situaciones en actuaciones futuras (...)"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N° 280/2022, Letra: TCP-CA, en relación al incumplimiento detectado, sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo informado en la Nota N° 43/22, Letra: SEC.A.L.-MOYSP citada precedentemente, corresponde recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO que en lo sucesivo y de manera articulada den estricto cumplimiento al plazo otorgado para la remisión de expedientes exceptuados del control preventivo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en los artículos 4º inc. g) y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 280/2022, Letra: TCP-CA., que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO que en lo sucesivo y de manera articulada den estricto cumplimiento al plazo otorgado para la remisión del expedientes exceptuados del control preventivo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, y al Secretario Legal con remisión de las actuaciones y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal y al abogado dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 258/2022.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 280/2022

Letra: T.C.P. – C.A.

Cde.: Expte N.º 93/2022 Letra: TCP-PR

Ushuaia, 6 de octubre de 2022

**A LA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL
DR. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "**S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIST. CALEFACCIÓN, SOLADOS, REVESTIMIENTOS Y ÁREAS DE SERVICIOS GIMNASIO ESCUELA PROVINCIAL N°14**", a fin de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N° 546/2022 Letra: M.E.C.C. y T. por la que la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, solicitó que se le conceda la excepción al Control Preventivo referente a la obra: "*(...) Mantenimiento Correctivo Reacondicionamiento del Sistema de Calefacción, Solados, Revestimientos y Áreas de Servicios del Gimnasio Escuela Provincial N.º 14, que tramita mediante Expediente MOSP-E-73707/2021 del registro de la gobernación*".

Allí, como fundamento de la solicitud efectuada expuso que: "*Fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión al estar vinculada a las necesidades de un Establecimiento Educativo, por lo que*

resulta imperioso que la institución educativa pueda contar con espacio físico para sostener la trayectoria escolar acorde a lo establecido por el Diseño Curricular Jurisdiccional y la normativa vigente”.

Además, indicó que: “Del proyecto de obra surge que el plazo de obra previsto es de cuarenta y cinco (45) días corridos, por lo tanto, se debe tener en consideración que es necesario que el inicio de la obra sea inminente para cubrir la necesidad educativa para el presente ciclo lectivo 2022, anticipándonos al inicio de la temporada invernal.

Que si bien se observa que el inicio de la presente tramitación data de fines del año pasado, la falta de personal, licencias anuales, y rebrotes de covid 19 entre el personal de las distintas áreas, produjeron la extensa demora en la misma. Asimismo, dada la situación meteorológica que presenta la ciudad de Río Grande, con fuertes vientos y la inminente llegada de la temporada invernal, reviste a la obra de una mayor importancia por lo que demorar su inicio podría ocasionar un deterioro mayor con su consecuente pérdida de económica que ello implica.

En virtud de todo ello, nos encontramos en etapa de Preadjudicación, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo (...).”.

Finalmente, hizo saber que: “En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria (léase R.P. N.º 123/2016), nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato”.



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Esta nota fue analizada por la Asesora Letrada de este Tribunal Dra. María Belén URQUIZA, por intermedio del Dictamen Legal N.º 12/2022, Letra: T.C.P.-A.L. (fs. 3/7), en el que concluyó: *"Por todo lo expuesto y en caso de compartirlo el Cuerpo Plenario de Miembros, entiendo que cabría exceptuar del Control Preventivo al expediente MOSP-E-73707/2021 -Licitación Privada N.º 11/2022-, haciéndole saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del contrato.*

Por otro lado, atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N° 123/2016, sería del caso hacerle saber a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo, para evitar su rechazo o dilaciones que afecten su regular tratamiento.

Asimismo, se estima prudente hacer saber también, que en próximas solicitudes deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar conforme se indica en el acápite análisis, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos

indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".

Luego, el criterio expuesto en el Dictamen precedentemente citado, fue compartido por la Coordinada de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUETE, mediante Nota Interna N.º 704/2022, Letra: T.C.P.-C.L. (fs. 8).

En consecuencia de ello, se dictó la Resolución Plenaria N.º 84/2022, en la que se resolvió: "**ARTÍCULO 2º.-** Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º MOSP-E-73707/2021, por el que tramita el Mantenimiento Correctivo Reacondicionamiento del Sistema de Calefacción, Solados, Revestimientos y Áreas de Servicios del Gimnasio Escuela Provincial N° 14 (...)".

"**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de los incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el plazo veinte (20) días desde la suscripción del contrato".

"**ARTÍCULO 5º.-** Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento de plazo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el 'REGISTRO DE TRAMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

La referida Resolución fue notificada el 30 de marzo del presente año a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, y a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, por intermedio de las cédulas de notificación N.º 162/2022 y N.º 163/2022 respectivamente, ambas notificadas el 30 de marzo del presente año.

Posteriormente, el Secretario Contable a/c de este Tribunal de Cuentas, a través de la Nota Interna N.º 746/2022, Letra: TCP-SC, del 1 de abril de este año, remitió el presente expediente, a los Auditores Fiscales: *"(...) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 84/2022, por la que se exceptuó del control preventivo al expediente N.º 73707/2021, que corresponde al registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que tramita el Mantenimiento Correctivo Reacondicionamiento del Sistema de Calefacción, Solados, Revestimiento y Áreas de servicio del Gimnasio Escuela Provincial N.º 14.*

En tal sentido, se remite la actuación de la referencia a fin de que se efectúe el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º en virtud de lo indicado por el artículo 5º de la mencionada resolución".

Por ello, la Auditora Fiscal, C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, emitió el Informe Contable N.º 313/2022, Letra: T.C.P.-AOP, en el que expresó: *"En primer lugar, visto el expediente MOSP-E-73707/2022, caratulado 'MANTENIMIENTO CORRECTIVO REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SOLADOS, REVESTIMIENTOS Y ÁREAS DE SERVICIOS DEL GIMNASIO ESCUELA PROVINCIAL N.º 14'; surge que el 21/03/2022 se emitió el acto administrativo de adjudicación mediante la Resolución M.O.yS.P. N.º 179/2022, en relación a la Licitación Privada N.º 11/2022, y el 04/04/2022 fue suscripto el contrato, siendo ingresadas las actuaciones a este organismo de control externo el 09/06/2022, habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días*

hábiles administrativos, incumpliendo el plazo dispuesto en el artículo 3° y 4° de la Resolución Plenaria N.º 084/2022 (20 días)”, concluyendo: “De acuerdo a lo antedicho, y conforme al análisis efectuado, se concluye que la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO y la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° y 4° de la Resolución Plenaria N.º 084/2022, toda vez que se remitió el expediente MOSP-E-73707/22 fuera del plazo estipulado para su intervención en el marco del Control Posterior”.

II. ANÁLISIS

El presente análisis a ceñirá a evaluar lo informado por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE, respecto a si la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, incumplió con lo prescripto en artículo 3° de la Resolución Plenaria N.º 84/2022 del presente año, el cual dispuso: “(...) *Hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de los incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del contrato*”

Así las cosas, y a modo preliminar, entiendo prudente hacer mención a lo informado por el sitio web oficial “DECOLEY” perteneciente a la red de Boletines Oficiales de la República Argentina, donde se informa que, en el marco del expediente: “MO73707/2021” Tema: “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA ‘MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CALEFACCION, SOLADOS, REVESTIMIENTOS Y AREAS DE SERVICIOS DEL GIMNASIO ESCUELA



"2022 - 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

PROVINCIAL N.º 14 - RIO GRANDE", se suscribió un convenio entre el Gobernador y la empresa Polar S.A.S, el 1º de abril de 2022, registrado bajo el N.º 22357 fecha de registro el 4 de abril del mismo año.

En función de ello, se coincide con el criterio expuesto por la Auditora Fiscal, en el sentido que, la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, incumplió con lo prescripto en artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 84/2022, ya que no remitió a los veinte (20) días de suscripto el contrato.

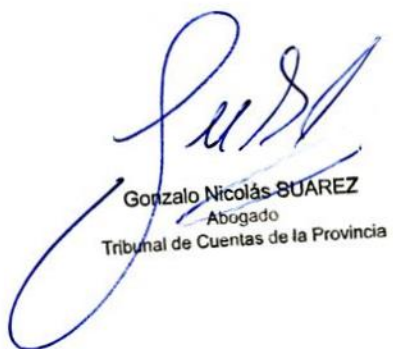
Así, teniendo en cuenta que el convenio se suscribió el 1º de abril de este año, el plazo de remisión del expediente feneció el 3 de mayo del corriente y el envío recién se efectuó el 9 de junio del mismo año.

Atento el flagrante incumplimiento de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología discierno que, salvo mejor criterio, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999, a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO.

III. CONCLUSIÓN

Así las cosas, habiendo se constatado en los presentes actuados el incumplimiento por parte de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, estarían dadas las condiciones para evaluar la aplicación del artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.



Gonzalo Nicolás SUÁREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia